



SISGEDO	
REG. DOC.	775973
REG. EXP.	273160

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 -2017/MPH

Huacho, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Visto;** en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16- 2017-MPH de la fecha, el *Proyecto de Ordenanza que aprueba la Modificación del régimen de aplicación de sanciones (RAS) y la inclusión en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS), la tipificación de infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Provincial de Huaura, y;*

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el Artículo 81° y 83 de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, urbano e Interurbano a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, así como regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tiene el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV de dicho Reglamento. Del mismo modo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señales en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017/MPH

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Huacho, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, contando con el Informe N° 093-095-2017-SGGAYVS-GGAYSC/MPH de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria, Informe N° 389-2017-GGAYSC/MPH de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Memorandum N° 252-2017-GFCM de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 109-2017-SGDI/MPH de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informe N° 339-2017-GPP/MPH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 573-2017-GAJ/MPH de Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°120-2017-GM/MPH de la Gerencia Municipal, con opinión favorable para la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones – CUIS la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales o jurídicas proveedoras de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos; debiéndose elevar el proyecto de Ordenanza Municipal al Pleno de Concejo para su aprobación.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente;

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y LA INCLUSIÓN EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Huaura incorporándose en el último párrafo del Artículo 5° ORGANOS COMPETENTES, el siguiente texto:

**ARTÍCULO 5°.- ORGANOS COMPETENTES**

(...)

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria, de conformidad con sus funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad, es competente para determinar la aplicación del presente Régimen de Sanciones y sus respectivas multas y medidas complementarias que corresponda según el Cuadro de infracciones y sanciones, en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, dado que su especialización le permite verificar y tipificar la infracción de esta naturaleza, siendo el órgano que dará inicio al procedimiento de fiscalización como órgano instructor.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la inclusión de la tipificación de infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Provincial de Huaura al **CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPH, conforme al siguiente texto:

**DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS- ITEM SALUBRIDAD Y SANIDAD.**

(...)

En el transporte y comercio local de alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo 1.

**ARTICULO TERCERO.- ADMINISTRAR** el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehiculos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria, que estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria.

**ARTICULO CUARTO.- DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria, Sub Gerencia de Cobranzas Coactivas Administrativas y Sub Gerencia de Policía Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017/MPH**

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**  
*[Signature]*  
Abg. Hector Eduardo Aquino Camargo  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**  
*[Signature]*  
Lic. JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.  
Sala de Regidores  
SGGAs/GAJ/GM  
Todas las Unidades Orgánicas.  
Archivo

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017/MPH**

**Anexo N° 01**

<b>0001 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Gravedad de la Sanción</b>	<b>% UIT (*)</b>	<b>Medidas complementarias</b>
<b>Infraestructura</b>				
SA-087	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	5	
SA-088	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	5	
SA-089	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	10	
SA-090	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	10	
<b>Iluminación</b>				
SA-091	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5	
SA-092	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	10	
<b>Ventilación</b>				
SA-093	Por permitir la concentración de olores, indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	10	
<b>Buenas Prácticas de Higiene</b>				
SA-094	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	5	
SA-095	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	10	
SA-096	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	10	
<b>Buenas prácticas de Manipulación</b>				
<b>Identificación de Manipuladores de alimentos</b>				
SA-097	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	5	
<b>De la higiene de los manipuladores de Alimentos</b>				
SA-098	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	10	
SA-099	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	10	
SA-100	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	10	
SA-101	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	10	
SA-102	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	GRAVE	10	
<b>De la vestimenta de los manipuladores</b>				
SA-103	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	5	
SA-104	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5	
SA-105	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	10	
<b>Expedido de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos</b>				
SA-106	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	10	
SA-107	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	10	
SA-108	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren	GRAVE	10	
SA-109	Por no despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	10	
<b>Carnes y Menudencias</b>				
SA-110	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	10	
SA-111	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	10	
SA-112	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	10	
SA-113	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	10	
SA-114	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	10	
SA-115	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	10	
SA-116	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	10	



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017/MPH**  
**Anexo N° 01**

<b>Frutas y Hortalizas</b>			
SA-117	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	10
SA-118	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	5
SA-119	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	10
SA-120	Por no atender ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	10
<b>Alimentos a granel</b>			
SA-121	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	10
SA-122	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	10
SA-123	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	10
SA-124	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	10
SA-125	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	10

<b>Piensos</b>			
SA-126	Por exhibir los piensos de madera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	10
<b>Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.</b>			
<b>Almacén de productos secos:</b>			
SA-127	Por no contar con estructuras física.	LEVE	5
SA-128	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpias que se encuentran almacenados.	GRAVE	25
SA-129	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	5
SA-130	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	10
SA-131	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	5
<b>Almacén en frío</b>			
SA-132	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	25
SA-133	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	25
SA-134	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	25
SA-135	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	10
SA-136	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	10
SA-137	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarías a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	25
SA-138	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnica congelados.	GRAVE	25
SA-139	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	10
<b>0001 Vehículos de transporte de Alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>			
<b>Documentación</b>			
SA-140	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	10
<b>Verificación externa</b>			
SA-141	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	10
<b>Condiciones generales del vehículo</b>			
<b>Superficie interna del vehículo</b>			
SA-142	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	30



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017/MPH**

SA-143	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	30	
SA-144	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	10	
SA-145	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	25	
SA-146	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	15	
<b>Materiales y equipos auxiliares</b>				
SA-147	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	30	
<b>Iluminación (De corresponder)</b>				
SA-148	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	25	
<b>Equipos de refrigeración (De corresponder)</b>				
SA-149	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	GRAVE	35	
<b>Limpieza y Desinfección de vehículos</b>				
SA-150	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	25	
SA-151	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	15	
<b>Manipulador</b>				
<b>Vestimenta del personal</b>				
SA-152	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	10	
<b>Estado de Salud del personal</b>				
SA-153	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	15	
<b>Hábitos y costumbre</b>				
SA-154	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	10	
<b>Carga de alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>				
SA-155	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimiento sin Autorización sanitaria.	GRAVE	25	
SA-156	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	25	
SA-157	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	15	
<b>Contaminación cruzada</b>				
SA-158	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	25	
SA-159	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	25	
SA-160	Por transformar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	25	
SA-161	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	30	
SA-162	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	30	
SA-163	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	40	
SA-164	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	35	
<b>Alimentos de origen animal</b>				
SA-165	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	30	
SA-166	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	30	
SA-167	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y	GRAVE	30	



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017/MPH**

	organolépticas de los subproductos cármicos.			
SA-168	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	GRAVE	40	
SA-169	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	30	
SA-170	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frio correspondiente.	GRAVE	30	
<b>Alimentos de origen vegetal</b>				
SA-171	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	30	
SA-172	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	30	
SA-173	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	30	
SA-174	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	40	
SA-175	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	30	
<b>Pienso</b>				
SA-176	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	30	
SA-177	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	40	
SA-178	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	15	



  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**  
 Dr. JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
 ALCALDE PROVINCIAL

